



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE	JORGE ELIECER y LUISA FERNANDA SANTANA HERNÁNDEZ.
DEMANDADOS	Herederos determinados e indeterminados del causante JESÚS ANTONIO REYES.
RADICACIÓN	20621-40-89-001-2023-00219-00.

Estudiada la demanda remitida por competencia del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Paz, Cesar de muerte presunta por desaparecimiento presentada mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con los artículos 82-2-6-10 ejusdem y Ley 2213 de 2022, así:

PRIMERO: La demanda debe dirigirse contra los herederos determinados e indeterminados del causante, los muertos no se pueden defender.

SEGUNDO: Debe indicar los nombres, dirección y domicilio de los demandados, es decir, los herederos determinados del causante JESÚS ANTONIO REYES y/o manifestar bajo la gravedad de juramento, que no hay o que desconoce el nombre y dirección de estos, para que se proceda a su emplazamiento.

TERCERO: Se debe tener en cuenta, que:

PARA RECONSTRUCCIÓN DEL PERFIL GENÉTICO, SE DEBE TENER EN CUENTA:

En los casos en que no es posible contar con muestra directa del presunto padre (fallecido y cremado) se debe recurrir a otras opciones de análisis genético tratando de reconstruir el perfil genético del presunto padre, para ello se requiere contar con las muestras de los familiares contemplados en alguna de las opciones que se citan a continuación:

-Opción 1: Muestras (sangre ó restos óseos) tomadas a mínimo tres (3) hijos reconocidos del presunto padre y de su respectiva madre, junto con la muestra del demandante y su respectiva madre.

-Opción 2: Muestras (sangre ó restos óseos) tomadas a los dos (2) padres biológicos del presunto padre junto con la muestra del hijo reclamante y su respectiva madre.

-Opción 3: Muestra (sangre ó restos óseos) de alguno de los padres biológicos del presunto padre (Abuelo/a paterno) y por lo menos tres (3) hermanos completos (tanto de padre y madre) del presunto padre, junto con la muestra del hijo reclamante y su respectiva madre.



RADICACIÓN: 20621-40-89-002-2023-00219-00

CUARTO: Debe aportar la prueba del envío simultaneo de la demanda y sus anexos a las dirección electrónica o física de los demandados.

QUINTO: En esta clase de procesos, la prueba reina es el ADN, no las declaraciones extrajuicio, ni los testimonios.

SEXTO: TENER al doctor EDGAR ENRIQUE OROZCO VENERA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de los señores JORGE ELIECER y LUISA FERNANDA SANTANA HERNÁNDEZ, en los términos y para los efectos en él conferido.

SÉPTIMO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901ec068d7740b9f7d4e16ee5af606ece74a4fdd4b4f9bf1b69f7b34d154aac3**

Documento generado en 10/09/2023 05:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>